

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Aldaia

*2025/13429 Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre la aprobación del convenio de colaboración interadministrativa para el acceso y uso por parte del Ayuntamiento de Aldaia de la bolsa de trabajo temporal de técnico/a de administración general, A1, configurada por el Ayuntamiento de Beniparrell.*

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se hace público el contenido del Convenio de colaboración interadministrativa para el acceso y uso por parte del Ayuntamiento de Aldaia de la bolsa de trabajo temporal de TAG A1 configurada por el Ayuntamiento de Beniparrell, de fecha 4 de noviembre de 2025.

Reunidos:

De una parte, D. Salvador Masaroca Delhom, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beniparrell, que actúa en nombre y representación del mismo, con CIF nº P4606600G, con domicilio en Beniparrell en Avenida Levante número 14.

Y, de otra parte, D. Guillermo Luján Valero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldaia (Valencia), que actúa en nombre y representación del mismo, con CIF nº P4602100B, con domicilio en Aldaia en Plaza Constitución número 10.

Exponen:

Primero.- Los Municipios tienen la consideración de entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

Segundo.- Las Administraciones públicas, en el desarrollo de sus competencias, deben facilitar o favorecer la participación de otros entes, siempre que ello sea posible, en la gestión de los asuntos públicos.

Tercero.- El artículo 140.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), establece, entre otros, como principio rector de las relaciones interadministrativas, la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), señala, en su apartado 2, que los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto.



Pronunciándose en la misma línea el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (que, en virtud de su artículo 3, es aplicable al personal funcionario que presta sus servicios en las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, con las especificidades previstas en su disposición adicional séptima).

Quinto.- En cuanto al personal laboral temporal, el artículo 11.3 del TREBEP dispone que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se registrá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Pronunciándose en la misma línea el artículo 19.3 de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Sexto.- El artículo 2.1.p) de la Ley de la Función Pública Valenciana recoge, como principio y fundamento de actuación que ordenan la función pública valenciana como instrumento para la gestión y realización de los intereses generales que tiene encomendados la administración, entre otros, la cooperación y coordinación entre las administraciones públicas en general y de la Comunitat Valenciana en particular, en la regulación y gestión del empleo público.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Beniparrell dispone de bolsa de trabajo temporal de técnicos/ad de administración general, constituida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad).

Octavo.- El Ayuntamiento de Aldaia puede presentar necesidades puntuales de incorporación de técnicos/as de administración general a su plantilla municipal durante el periodo de vigencia del presente convenio, por alguna de las razones justificadas de necesidad y urgencia previstas en los artículos 10.1 y 11.1 del TREBEP y los artículos 18 y 19 de la Ley de la Función Pública Valenciana, careciendo en el momento actual de bolsa de empleo de dicha categoría profesional que permitan su cobertura temporal inmediata.

Noveno.- En base a la agilidad y la economía exigidas en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y a la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, resulta aconsejable la suscripción del presente convenio de colaboración para la cesión por parte del Ayuntamiento de Beniparrell de su bolsa de trabajo temporal de técnicos/as de administración general al Ayuntamiento de Aldaia.

Décimo.- Ambas Entidades Locales se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la firma del presente Convenio y, en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

Estipulaciones (art. 49 LRJSP)



#### Primera.- Objeto y justificación

1. Es objeto del presente Convenio la formalización de las relaciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Beniparrell y el Ayuntamiento de Aldaia para la cesión al Ayuntamiento de Aldaia, por parte del Ayuntamiento de Beniparrell, de la bolsa de trabajo temporal de técnicos/as de administración general constituida en esta Corporación (durante el período de vigencia del presente Convenio, fijado en la cláusula cuarta) para proceder a realizar nombramientos de personal funcionario interino en favor de las personas aspirantes incluidas en las bolsas de empleo por ellos constituidas, cuando se dé alguna de las razones justificadas de necesidad y urgencia previstas en los artículos 10.1 y 11.1 del TREBEP y los artículos 18 y 19 de la Ley de la Función Pública Valenciana.

2. Se justifica el objeto del presente Convenio en la satisfacción inmediata de las necesidades puntuales de incorporación de personal a la plantilla del Ayuntamiento de Aldaia durante el periodo de vigencia del presente convenio

3. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Beniparrell se reserva el derecho a no ceder la bolsa de trabajo objeto del presente convenio, previa justificación motivada.

#### Segunda.- Gastos

El presente convenio de Colaboración no supone impacto económico ni gasto alguno para los Ayuntamientos firmantes.

Sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a los nombramientos o contrataciones que en el futuro se produzcan, que deberán ser soportados por la Entidad que realice los nombramientos o contrataciones de personal.

#### Tercera.- Obligaciones

Corresponde a la Entidad Local titular de la bolsa correspondiente la comunicación -a la mayor brevedad- de los datos necesarios para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal de las personas seleccionadas según el orden de prelación en la bolsa de trabajo de que se trate, quedando eximido totalmente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del nombramiento o contratación y de cualquier otra responsabilidad que derive de la misma.

No obstante, la cesión de datos exigirá el consentimiento expreso por parte de la persona interesada, dando cumplimiento así a lo establecido en la

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa vigente en la materia.

La Entidad Local que formalice los nombramientos del personal funcionario interino o las contrataciones del personal laboral temporal asumirá todos los gastos derivados del nombramiento o contratación (retribuciones, seguridad social...), así como cualquier responsabilidad que derive de la misma. Además, deberá notificar al Ayuntamiento titular de la bolsa los nombramientos o contrataciones (así como los



correlativos ceses a ellos inherentes) realizados en favor de personas aspirantes cuyos datos hayan sido cedidos.

#### Cuarta.- Duración

La duración del presente Convenio de Colaboración será de un año.

En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, las partes firmantes del presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga (por un periodo de hasta cuatro años adicionales) o su extinción.

#### Quinta.- Extinción del Convenio

El convenio se extinguirá por las siguientes causas de resolución:

- Transcurso del plazo de vigencia previsto en la cláusula cuarta sin haberse acordado su prórroga.
- Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes (previa comunicación realizada por escrito con una antelación mínima de un mes).
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculicen su cumplimiento.

Además, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

#### Sexta.- Naturaleza del Convenio

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter interadministrativo (puesto que es firmado entre dos Administraciones Públicas) y se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.a) de la LRJSP.

El presente convenio cumple lo previsto en la LRJSP, concretamente en sus artículos 47 a 53.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y atendido el carácter no contractual objeto del presente Convenio, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.



Séptima.- Comisión de seguimiento

Las Entidades Locales firmantes designan a la persona responsable de Recursos Humanos de las respectivas Corporaciones para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las estipulaciones y acuerdos alcanzados, contenidos en el convenio suscrito.

Y, en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo por duplicado. en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Aldaia, 5 de noviembre de 2025.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

